RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-1993-SPA-1117** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 18 de agosto de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) el maltrato del que están siendo objeto diversos ejemplares, dos gallos a los cuales los tiene encerrados en una especie de caja muy pequeña, expuestos a la lluvia en la azotea* [del inmueble ubicado en calle Alcanfores número 125, entre las calles Naranjo y Piñón, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa]*, así como a cuatro perros a los que tienen en la parte trasera de la vivienda y que están permanentemente amarrados (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3843-2014 del 21 de agosto de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1993-SPA-1117; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 29 de agosto de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3843-2014, el 10 de septiembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

> *(…) localizados en el exterior del inmueble referido, atiende la diligencia el C. (…), propietario del mismo y a quien se le informa el motivo de la presente diligencia y manifiesta lo siguiente: al interior del predio habitan 5 familias las cuales son las responsables de los perros*

(aproximadamente 5) y una gallina (…) desde el exterior del inmueble únicamente se observaron dos perros, uno atado y otro libre sin que se pueda definir su condición física o de salud (…)

Mediante correo electrónico del 1° de octubre de 2014 se informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia. Asimismo, se le solicitó información adicional que permita substanciar la investigación que nos ocupa.

Al respeto, el 1° de octubre de 2014, vía correo electrónico la persona denunciante, aportó pruebas relacionadas con el asunto que nos ocupa, entre las cuales se encuentran dos fotografías y un video donde se observa a un ejemplar canino que presenta atadura, alojado en un espacio rodeado de residuos sólidos de diversa composición.

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-2162-2014 del 29 de octubre de 2014, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble señalado en la denuncia a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho correspondiera, en relaciona a los hechos denunciados. Sin embargo, a la fecha de emitir la presente Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna a atender el citado requerimiento.

El 10 de noviembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(…) ubicados frente al predio motivo de investigación, el personal actuante observó que se trata de un predio de dos niveles, en cuyo frente se observaron dos accesorias con cortina metálica, así como zaguán metálico de dos hojas color negro con reja decorativa. El personal actuante tocó la puerta de éste predio, siendo atendidos por una persona del sexo masculino, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, manifestó ser el propietario del predio y arrendador de las personas que habitan en éste, informando que varios de sus arrendatarios poseen diversos animales, entre ellos perros, gatos y aves de corral, añadiendo que la posesión y alojamiento de dichos animales no le representa ningún problema, ya que cada uno de sus inquilinos se hace responsable de éstos, señalando que dichos animales se encuentran en buenas condiciones. Sin embargo, el propietario del predio no permitió el acceso del personal actuante al lugar, argumentando que en la denuncia no se señaló el nombre de la persona que está cometiendo los actos de maltrato (…)

El 15 de enero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(…) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante fue atendido por una persona del sexo masculino, quien al informarle el motivo y alcance del reconocimiento de hechos, manifestó ser el arrendador de las personas propietarias de los ejemplares caninos motivo de investigación (…). Posteriormente, permitió el acceso al lugar en donde se tienen alojados a los ejemplares caninos, observando que solamente habitan en el lugar tres ejemplares caninos criollos: dos de talla chica los cuales se observaron atados con una cadena

cuya longitud les permite tener movilidad, de igual forma se observó que cuentan con un lugar de alojamiento constituido por laminas y muebles viejos, no se observó alimento ni agua para beber, no obstante su condición física y muscular es buena, no presentan desnutrición ni comportamiento hostil o de temor; el tercer ejemplar canino de talla mediana, se observó libre en el lugar de alojamiento teniendo libre acceso a diversas áreas del lugar que le permiten resguardarse, así como de abastecerse de agua para beber, su condición física y muscular es buena, sin embargo presenta sobrepeso, no presenta comportamiento hostil o de temor. Cabe señalar que el arrendador hizo del conocimiento del personal actuante que la arrendataria que poseía un ejemplar canino de talla mediana color café y tres aves de corral (gallinas y gallos) ha dejado de habitar en el lugar. Finalmente, el personal actuante hizo de su conocimiento las obligaciones que tienen los propietarios de animales, en este caso de los ejemplares caninos, así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que el propietario de los ejemplares caninos manifestó estar consciente de las obligaciones y de las sanciones aplicables en caso de maltrato hacia los animales, por lo que se le conminó hacer del conocimiento de los propietarios de los ejemplares caninos motivo de investigación de dichas obligaciones (…)

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-102-2015 del 16 de enero de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de los propietarios de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble señalado en la denuncia, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

El 15 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(…) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante fue atendido por una persona del sexo masculino, quien al informarle el motivo y alcance del reconocimiento de hechos, manifestó que los tres ejemplares caninos vistos anteriormente, sólo continúa habitando en el domicilio uno, ya que los propietarios de los otros ejemplares caninos han dejado de rentar en el lugar. Se permitió el ingresó al domicilio, y después de realizar un recorrido por el área del patio solamente se observó a un ejemplar canino libre, cuya condición física y muscular es buena con algo de sobre peso. En el patio se encontró una cubeta con agua para beber, y se informó al personal actuante que se le alimenta dos veces por día, pero que en cuanto termina de comer se le retira el plato para evitar atraer fauna nociva (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3843-2014 del 21 de agosto de 2014, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que están siendo objeto diversos ejemplares caninos, así como aves de corral (gallos) en el domicilio ubicado en calle Alcanfores número 125, entre las calles Naranjo y Piñón, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto y como consta en las actas circunstanciadas de los reconocimientos de hechos de los días 10 de septiembre y 10 de noviembre de 2014, se corroboró que en el domicilio ubicado en calle Alcanfores número 125, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa, habitaban diversos ejemplares caninos, felinos y aves de corral, ya que el propietario del inmueble informó que sus arrendatarios son los encargados del cuidado de éstos, añadiendo que todos los animales se encuentraban en buena condición física. Sin embargo, no permitió el acceso al domicilio para constatar las condiciones en las que se encuentran habitando los animales motivo de investigación.

En el proceso de investigación la persona denunciante aportó pruebas en relación al estado en el que se encontraba un ejemplar canino al interior del domicilio que nos ocupa. No obstante, durante la diligencia del 15 de enero de 2015, el personal al tener acceso al domicilio de los hechos denunciados constató que dicho animal ha dejado de habitar en éste, toda vez que su propietaria, que era la que a su vez poseía a las aves de corral, dejó de residir en el domicilio en comento.

Empero, el personal actuante observó a tres ejemplares caninos criollos en el domicilio de los hechos denunciados: dos de talla chica, mismos que presentaban cadena cuya longitud les permite tener movilidad, de igual forma contaban con un lugar de alojamiento constituido por laminas y muebles viejos, no se detectó alimento ni agua para beber, no obstante su condición física y muscular es buena, no presentan desnutrición ni comportamiento hostil o de temor; el tercer ejemplar canino de talla mediana, se observó libre en el lugar de alojamiento teniendo libre acceso a diversas áreas del lugar que le permiten resguardarse, así como de abastecerse de agua para beber, su condición física y muscular es buena, sin embargo presenta sobrepeso, no manifestaron comportamiento de hostilidad o de temor.





Vistas del 15 de enero de 2015

Con el objeto de dar seguimiento a la investigación, el 14 de mayo de 2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, haciéndose constar en el acta circunstanciada respectiva que actualmente sólo se encuentra un sólo ejemplar canino, ya que a decir de la persona del sexo masculino que atendió la diligencia, los propietarios de los otros dos ejemplares caninos dejaron de residir en ese lugar. Sin embargo, éste animal se observó en buenas condiciones, sin presentar atadura o signo alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los animales.

Finalmente, cabe hacer mención que durante el proceso de substanciación de la investigación en materia de maltrato hacia los animales, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de los propietarios de los ejemplares caninos que habitaban en el inmueble señalado en la denuncia, las obligaciones que tienen que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como de las sanciones a las que se harían acreedores en caso de omisión a lo dispuesto en dicho ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra señalan:

> ***Artículo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
> *(…)*
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
> *(…)*
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*
> *(…)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que en el domicilio ubicado en calle Alcanfores número 125, entre las calles Naranjo y Piñón, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa, habitaban diversos ejemplares caninos; más no ejemplares felinos y/o aves de corral.

2. Se constató que aquel ejemplar canino que se observa en la evidencia fotográfica y de video que aportó como prueba la persona denunciante, dejó de habitar en el domicilio señalado, toda vez que su propietaria, que era la que presuntamente poseía, a su vez, a las aves de corral, dejó de residir en el domicilio en comento.

3. De los tres ejemplares caninos criollos que se observaron al interior del inmueble que nos ocupa durante la diligencia del 15 de enero de 2015, actualmente sólo queda uno de éstos habitando en el lugar, toda vez que los propietarios de los otros perros han dejado de residir en el domicilio.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

4. No se constató maltrato o faltas al trato digno de los ejemplares caninos que se localizaron en el domicilio denunciado.

5. Durante el proceso de substanciación de la investigación en materia de maltrato hacia los animales, esta Subprocuraduría conminó a los propietarios de los ejemplares caninos que se encontraron en el domicilio en comento a cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FARC*